



ALERTA LEGAL

ASPECTOS CLAVES DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA PARA LA CELERIDAD Y OPTIMIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

El pasado 8 de abril de 2026, fue publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario Nro. 7.018 la Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos (en lo sucesivo la “Ley”). Esta Ley tiene por objeto establecer mecanismos que permitan una mayor agilidad y eficiencia en las gestiones, con el fin de disminuir los plazos de respuesta a los particulares y peticiones dirigidas a la Administración Pública.

A continuación, se destacan los aspectos más relevantes de la Ley:

1. Objeto y finalidad: hacia una administración más eficiente

La Ley procura superar los obstáculos burocráticos que dificultan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En este sentido, persigue (i) garantizar el desarrollo humano integral mediante la adopción de medidas excepcionales o progresivas para la optimización de trámites; (ii) fortalecer institucionalmente a los órganos del Estado para incrementar su eficiencia en la protección de los derechos humanos; y (iii) asegurar que los servicios públicos y el desarrollo económico nacional no se vean obstaculizados por cargas administrativas no esenciales.

2. Orden público y principios rectores

La celeridad y optimización de los trámites administrativos se establecen como materias de orden público e interés general. En consecuencia, la aplicación de la Ley se rige por un conjunto de principios orientados a privilegiar la eficiencia en la actuación administrativa, entre los cuales destacan la prohibición de retrasar asuntos por formalidades no esenciales o requisitos no razonables, así como los principios de honestidad, simplicidad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y responsabilidad.

Asimismo, se refuerzan las garantías del administrado, incluyendo la seguridad jurídica, la subsanabilidad, la presunción de buena fe y el derecho a obtener respuesta oportuna.

3. Facultades del Ejecutivo Nacional: flexibilización y modernización de trámites

El Presidente de la República cuenta con facultades especiales orientadas a la simplificación y modernización de la actividad administrativa. En particular, podrá suspender, suprimir o modificar trámites, procedimientos, permisos y requisitos con el objetivo de acortar los tiempos de respuesta; ordenar la digitalización de procedimientos para disminuir el uso de papel; dictar normas para la unificación de trámites en la Administración Pública; y crear y regular ventanillas únicas digitales e interoperables. Estas medidas son aplicables únicamente a los procedimientos y trámites de naturaleza administrativa y, en consecuencia, excluye a los procesos judiciales.

Asimismo, la Ley ordena la incorporación de medios electrónicos e informáticos para la optimización y modernización de los trámites administrativos, siempre que se articulen con el marco jurídico de transformación digital del Estado.

4. Creación de la Comisión Nacional: instancia de coordinación estratégica y participación

La Ley prevé la creación de la **Comisión Nacional para la Celeridad y Optimización de Trámites y Procedimientos Administrativos**, concebida como un órgano de alto nivel encargado de evaluar y proponer al Ejecutivo Nacional las medidas necesarias para avanzar en la desburocratización de la Administración Pública.

A los fines de asegurar una coordinación efectiva entre los distintos niveles del Estado, la Comisión estará presidida por el Presidente de la República y contará con una integración plural que incluye al Vicepresidente Ejecutivo, los Vicepresidentes Sectoriales, dos (2) representantes de la Asamblea Nacional, dos (2) Gobernadores, dos (2) Alcaldes y un (1) representante de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, dispondrá de una Secretaría Técnica, designada por el Presidente de la República, encargada de apoyar la ejecución de sus decisiones y garantizar el cumplimiento de sus atribuciones.

Un elemento particularmente relevante de su diseño institucional es la incorporación de mecanismos de participación y consulta. En este sentido, la Ley impone a la Comisión la obligación de desarrollar canales que permitan recoger de forma sistemática las necesidades y opiniones de la ciudadanía, así como de los distintos sectores sociales, culturales y económicos. De este modo, se busca asegurar que las medidas de optimización de trámites respondan a las dinámicas reales de la actividad administrativa y a los desafíos que enfrentan los particulares en la práctica.

5. Coordinación interinstitucional y régimen de responsabilidades

Cada órgano o ente de la Administración Pública deberá designar una unidad responsable de la celeridad administrativa, encargada de articular la relación con otros entes a los fines de obtener información o documentos que ya reposen en el Estado. En este contexto, se impone la obligación de intercambiar información y verificar requisitos de oficio, evitando trasladar

cargas innecesarias al solicitante. La Ley establece, además, que la dilación injustificada en el intercambio de información o la exigencia de requisitos redundantes dará lugar a responsabilidad jurídica.

6. Inclusión y brecha digital: garantías de acceso universal

La Ley prohíbe expresamente la exclusión de personas por razones asociadas a la brecha digital. En consecuencia, los órganos del Estado deberán garantizar mecanismos alternativos que aseguren el acceso efectivo a los trámites administrativos, incluyendo canales de atención presencial y personalizada, sistemas de atención preferente para personas con dificultades derivadas de la edad o discapacidad, y la asistencia directa de servidores públicos para la realización de gestiones.

7. Régimen transitorio

En el plano transitorio, se establece que los órganos de la Administración Pública disponen de un plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la publicación de la Ley, para adecuar sus trámites a las nuevas disposiciones.

Igualmente, se ordena la liquidación del Instituto Nacional de Gestión Eficiente de Trámites y Permisos (INGETP) en un lapso no mayor a ciento ochenta (180) días continuos.

8. Entrada en Vigor

La Ley entró en vigor el 8 de abril de 2026, con su publicación en la Gaceta Oficial, arriba mencionada.

**Para cualquier aclaratoria sobre la información descrita en esta
Alerta Legal, no dude en ponerse en contacto con nosotros.**



Juan Domingo Alfonso
jalfonso@tpa.com.ve



Juan Andrés Miralles Quintero
jmiralles@tpa.com.ve

Rosana Pastore Ochoa
rpastore@tpa.com.ve